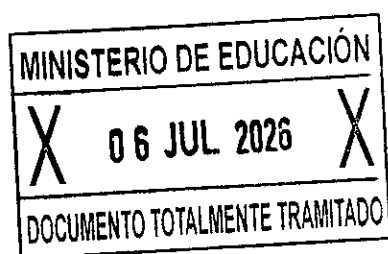


SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JML/JBA/JGP



ESTABLECE ESQUEMA DE PRIORIZACIÓN PARA CARRERAS DE PEDAGOGÍA QUE PRESENTAN MAYORES DÉFICITS PROYECTADOS DE DOCENTES AÑO 2026, EN EL MARCO DE LA BECA VOCACIÓN DE PROFESOR PARA ESTUDIANTES QUE POSEAN GRADO DE LICENCIADO O TÍTULO PROFESIONAL.



Solicitud 3.242

Santiago, 27 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN EXENTA 2.136

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; en la Ley 21.091, sobre educación superior; en el Decreto con Fuerza de Ley 3, de 2019, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Educación Superior, determina la fecha de entrada en funcionamiento y regula otras materias a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley 21.091; en la Ley 21.796, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026; en el Decreto 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en los Decretos 299, de 2019, y 78, de 2026, ambos del Ministerio de Educación; en el informe de "Disponibilidad y necesidad de horas Docentes en el Sistema Escolar Chileno: Análisis según idoneidad y especialidad al año 2024", de 2024, del Centro de Estudios del Ministerio de Educación; y, en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la Ley 21.796, de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2026, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200 contempla recursos para Becas de

Educación Superior. Dicha asignación, regulada en la Glosa 11 del programa precitado, se ejecutará según las normas establecidas en el Decreto 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior (en adelante e indistintamente, el "Reglamento de Becas"; el "Decreto 97, de 2013", o el "Reglamento").

2º. Que, asimismo, el literal e) de la Glosa 11 referida, considera recursos para la Beca Vocación de Profesor, los que se asignarán de acuerdo con las condiciones que allí se señalan, incluyendo en su iii) la siguiente:

iii) 500 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educativos que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles establecidos en el numeral iii) de esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos tres años, en conformidad a la Ley N° 20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento".

3º. Que, por su parte, el artículo 44 bis del Reglamento establece que los postulantes a la Beca Vocación de Profesor que posean grado de licenciado o título profesional y se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible (en Adelante "BVP LP"), deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener grado de licenciado o título profesional otorgado por una institución de educación superior.
2. Matricularse en una universidad que se encuentre acreditada institucionalmente, por a lo menos el nivel básico, de conformidad con la Ley 20.129, al 31 de diciembre del año anterior al proceso de asignación de beca respectivo, para estudiar programas o ciclos de formación en pedagogía acreditados que dicha institución declare como elegibles en la oferta académica del respectivo proceso.

4º. Que, a su vez, el artículo 42 del mismo cuerpo reglamentario, señala que solo serán elegibles para la BVP LP:

1.Las universidades que se encuentren acreditadas institucionalmente, por a lo menos por el nivel básico, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.129, al 31 de diciembre del año anterior al proceso de asignación de becas respectivo.

2.Programas o ciclos de formación en pedagogía para licenciados y/o profesionales acreditados que la Institución de Educación Superior declare como elegibles en la oferta académica del respectivo Proceso de Admisión. Se entenderá que cumplen este requisito los nuevos programas por un plazo de tres años contado desde el inicio de las respectivas actividades académicas, mientras se encuentren en proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.129 y su reglamento.

3.La institución que la imparte debe comprometerse a que los beneficiarios de la Beca Vocación de Profesor no pagarán valor alguno en forma adicional a la matrícula y al arancel de la carrera establecido anualmente por la Subsecretaría, para efectos de esta Beca, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento.

5º. Que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 numeral 2 y 44 bis, cabe indicar que, según la información reportada por las universidades en la oferta académica del año 2026, los programas que fueron declarados elegibles para BVP LP, en atención a los criterios ahí indicados, corresponden a programas de pregrado, en modalidad presencial, de jornadas diurnas o vespertinas, programas profesionales con licenciatura, de plan regular o continuidad de estudios. La selección de estos programas elegibles para el año correspondiente fue debidamente informada a las instituciones de educación superior a través de Plataforma de Educación Superior ("PES") y a los estudiantes a través del sitio www.beneficioestudiantiles.cl.

6º. Que, adicionalmente, y en virtud de la limitación de cupos que presenta esta modalidad de Beca (500), la Ley de Presupuestos otorgó la potestad a la Subsecretaría de Educación Superior para contemplar un esquema de priorización de las carreras de pedagogía que presenten mayores déficits proyectados de docentes. Lo anterior, considerando que dicho esquema solo podrá contemplar carreras y programas acreditados por a lo menos tres años, de conformidad a la Ley 20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas institucionalmente en el nivel avanzado o de excelencia.

7º. Que, la referida potestad se encuentra consagrada en el artículo 42 bis del Reglamento en el siguiente sentido: "La Subsecretaría podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes, el cual, de aplicarse, será fijado mediante un acto administrativo dictado para tal efecto (...)".

8º. Que, en este contexto, el Departamento de Financiamiento Estudiantil, perteneciente a esta Subsecretaría, elaboró un esquema de priorización para la asignación de la BVP LP, contenido en la "Minuta Ranking BVP para Licenciados y Profesionales". Dicho esquema de priorización se basó en la información y conclusiones del Informe del Centro de Estudios del

Ministerio de Educación ("CEM"): "Disponibilidad y Necesidad de Horas Docentes en el Sistema Escolar Chileno: Análisis Según Idoneidad y Especialidad al año 2024", elaborado en 2024, actualizando la información de las carreras y sus procesos de acreditación.

9°. Que, por tanto, corresponde dictar el acto administrativo que establezca el esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes, en el marco de la BVP LP, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase el siguiente esquema en orden ascendente de prioridad de carrera, correspondiendo el valor "1" a la asignatura con mayor déficit; el valor "10" a la asignatura con menor déficit, y el valor "11" a las carreras de otras asignaturas o sin especialidad:

Asignatura	Idóneos/as	Orden de prioridad
Educación Tecnológica	49,2%	1
Religión y Filosofía	36,8%	2
Inglés	24,3%	3
Educación Artística	19,9%	4
Ciencias	9,4%	5
Educación Física	7,7%	6
Historia	4,2%	7
Matemáticas	3,7%	8
Básica	3,4%	9
Lenguaje	2,6%	10
Sin especialidad u otras asignaturas	-	11

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establézcase la siguiente metodología para determinar los 500 cupos de postulantes asignatarios de la BVP LP, para el año 2026:

1. Bases de Datos Utilizadas.
- a) Postulantes BVP del periodo correspondiente.

b) Postulantes BVP que se desempeñan como Docentes en establecimientos con financiamiento del Estado en periodo.

- c) Registros de estudiantes Impedidos de acceder a Gratuidad (Impedidos Gratuidad).
- d) Registros de estudiantes Impedidos de acceder a Becas (Impedidos Becas).
- e) Oferta Académica del periodo correspondiente.
- f) Información de acreditación institucional.
- g) SIGE.
- h) Programas Elegibles para BVP LP en periodo.
- i) Registro de Titulados (Titulados Duplicados).
- j) Registro de asignaciones restituidas de becas (RES Asignaciones Restituidas).
- k) Matrícula del periodo actual.
- l) Rutificación postulantes.
- m) Bases de insumo y asignación BVP LP.

2. Clasificación de estudiantes.

Para la clasificación de los estudiantes serán considerados solamente los postulantes que cumplan todos los requisitos para la asignación de BVP LP, con la finalidad de generar un ordenamiento entre ellos según los criterios que se indican.

2.1. Clasificación de docentes.

Se genera una marca denominada "es_docente" para identificar la situación laboral y formativa del postulante:

es_docente =1: Docente sin título de profesor (máxima prioridad).

es_docente =2: Docente con título de profesor (mediana prioridad).

es_docente =3: No es docente (última prioridad).

2.2. Clasificación beneficiado previo.

Se genera la marca "tuvo_beneficio" que identifica los postulantes que han recibido gratuidad o alguna beca de educación superior, en años previos a la postulación:

tuvo_beneficio =0: Postulantes sin asignación de becas o gratuidad en años anteriores.

tuvo_beneficio =1: Postulantes con asignación de becas o gratuidad en años anteriores.

2.3. Establecimiento de Prioridades: Marca de Ranking.

Se genera una marca adicional denominada "marca_ranking", que considera las marcas anteriores, "es_docente" y "tuvo_beneficio".

Asimismo, se entenderá por "carreras con prioridad de déficit" aquellas clasificadas entre las prioridades 1 y 10 del esquema establecido en el artículo primero. Con ello, se establece el orden de prioridad de los postulantes según las siguientes condiciones:

marca_ranking =1: cuando es docente, sin título de profesor, sin beneficios y en carreras con prioridad de déficit.

marca_ranking =2: cuando es docente, sin título de profesor, sin beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.

marca_ranking =3: cuando es docente, sin título de profesor, con beneficios y en carreras con prioridad de déficit.

marca_ranking =4: cuando es docente, sin título de profesor, con beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.

marca_ranking =5: cuando es docente, con título de profesor, sin beneficios y en carreras con prioridad de déficit.

marca_ranking =6: cuando es docente, con título de profesor, sin beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.

marca_ranking =7: cuando es docente, con título de profesor, con beneficios y en carreras con prioridad de déficit.

marca_ranking =8: cuando es docente, con título de profesor, con beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.

marca_ranking =9: no es docente, sin beneficios y en carreras con prioridad de déficit.

marca_ranking =10: no es docente, con beneficios y en carreras con prioridad de déficit.

marca_ranking =11: no es docente, sin beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.

marca_ranking =12: no es docente, con beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.

marca_ranking =13: no es docente, sin beneficios y en carreras con acreditación menor a 3 años.

marca_ranking =14: no es docente, con beneficios y en carreras con acreditación menor a 3 años.

2.4. Criterios de Orden.

Luego de lo anterior, se ordenarán los estudiantes que cumplen los requisitos para BVP LP de acuerdo con los siguientes criterios que se indica:

- i. *Marca_ranking* (orden ascendente).
- ii. *Orden Prioridad Carrera* (orden ascendente), identifica la prioridad de los programas según el estudio de déficit docente considerado y las carreras declaradas elegibles para el periodo actual.
- iii. *Cobertura* (orden descendente), corresponde al tiempo requerido para completar el plan de estudios y obtener el título de profesor (mayor preferencia a quienes requieren menor tiempo).
- iv. *Años de acreditación institucional* (orden descendente).
- v. *Notas de Enseñanza Media* (orden descendente).
- vi. *Puntaje PSU* (orden descendente).
- vii. *Puntaje PAES* (orden descendente).

2.5. Asignación de Cupos.

Con base en todos los criterios anteriores, se generará un ranking ordenando a los postulantes (1 a N). Los primeros **500 estudiantes** en el listado, serán seleccionados para recibir el beneficio.

2.6. Reasignación de Cupos:

En caso de que se detecten nuevos estudiantes matriculados en carreras elegibles en posteriores procesos de asignación de beneficios dentro del año 2026, no se modificará la selección original de los 500 beneficiarios publicada en mayo. No obstante, si alguno de los estudiantes seleccionados renuncia al beneficio o no firma el convenio correspondiente, su cupo podrá ser reasignado a estudiantes que figuran en los lugares siguientes con el nuevo orden.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente resolución en la página www.beneficiosestudiantiles.cl y en la Plataforma de Educación Superior (PES), después de su total tramitación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Fernanda Valdés



**FERNANDA VALDÉS RACZYNSKI
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior.
- Departamento de Financiamiento Estudiantil.
- División de Educación Universitaria.
- Archivo.

SGD 18.278-2026